



**RESOLUCION No. CSJCAR25-393**  
**11 de agosto de 2025**

“Por medio de la cual se decide una solicitud de descanso compensatorio de un funcionario judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 270 de 1996, con ponencia del Consejero (E) Jairo Enrique Vera Castellanos, conforme a lo decidido en sesión ordinaria del 6 de agosto del 2025, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

El doctor **JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, remitió el formato único de solicitudes de días compensatorios radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-4604, mediante el cual solicita descanso compensatorio para el 14 de agosto de 2025, en atención a que el despacho judicial estuvo en turno de disponibilidad entre el 2 y 3 de agosto del presente año.

En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios para servidores judiciales.

**CONSIDERA:**

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los *“criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: *“Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos”*. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: *“en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”*.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-393 del 11 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se decide una solicitud de descanso compensatorio de un funcionario judicial"

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud de compensatorio, elevada por el doctor JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONCEDER** autorización al doctor **JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, quien atendió la Función de Control de Garantías entre el 2 y 3 de agosto de 2025, en turno de disponibilidad y desplegó actividades propias y relacionadas con el Sistema Penal Acusatorio; para que disfrute como compensatorio el 14 de agosto del presente año.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** la presente resolución al funcionario judicial interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO 3º: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



**BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ**  
Presidenta (E)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-393 del 11 de agosto de 2025</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN</b>		<b>11/08/2025</b>
Nombre	Firma	Fecha

C.P. JEV  
Elaboró: VHO